

DECRETO 2699 DE 1963

(2 noviembre)

Diario Oficial No. 31.249 de 6 de diciembre de 1963

Por el cual se deroga el artículo sexto del Decreto número 2208 de 1952, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Los establecimientos educativos que se organicen con previa licencia de funcionamiento, podrán obtener la aprobación legal de los estudios desde el primer año de su fundación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación.



ARTÍCULO 2o. Derógase el artículo sexto del Decreto número 2208 de 1952.



ARTÍCULO 3o. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a noviembre 2 de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO GÓMEZ VALDERRAMA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

